

conveniente para que no se molestara y vejara á los pueblos con las veredas que se despachaban para comunicarles las órdenes y con los derechos que por ellas se les exigían, excusándolas y economizándolas todo lo posible (1).—Se dieron oportunas providencias sobre los censos perpetuos de las casas y solares de Madrid (2), y hasta se bajó la mano á arreglar la manera cómo el vecindario de la corte se había de aprovechar del agua de las fuentes, prescribiendo la que correspondía á los aguadores de oficio y á los particulares, para preaver desazones y riñas entre unos y otros (3).—A fin de evitar al público la mala impresión que le producía la expedición y relato de pronósticos, romances de ciegos y coplas de ajusticiados, muy oportunamente se prohibió que se pudieran imprimir semejantes papeles, de ninguna instrucción ni utilidad (4).—Establecióse lo conveniente para evitar en lo posible los daños que á las familias y al buen orden del Estado se seguían de la frecuencia con que los jóvenes contraían matrimonios desiguales sin el consentimiento paterno, ó de las personas que hicieran para ellos veces y lugar de padres (5).

Ultimamente, y como muestra de cómo iban desapareciendo á impulsos del espíritu reformador de Carlos III y sus ministros ciertas costumbres populares que en las ceremonias y actos exteriores religiosos había introducido una sincera devoción, adulterado la vanidad, y degenerado en escándalo, de que ya los mismos prelados se quejaban, citaremos, para terminar este capítulo, la real cédula de 20 de febrero de 1777. Mandóse en ella á los corregidores y justicias del reino que no permitieran en las rogativas públicas, procesiones de Semana Santa y otras funciones religiosas, los disciplinantes, empalados y otros espectáculos semejantes, impropios de la gravedad de aquellos actos; «debiendo, decía S. M., los que tuvieran verdadero espíritu de compunción y penitencia elegir, con consejo de sus confesores, otra manera mas racional y menos expuesta de acreditarle:» que no consintieran las procesiones nocturnas, que tantos abusos y desórdenes estaban produciendo, y que se hicieran de modo que estuvieran concluidas antes de ponerse el sol: que no toleraran los bailes en las iglesias, sus átrios y cementerios, ni delante de las imágenes de los santos, so pretexto de mostrar mayor regocijo en celebridad suya, procurando, decía muy juiciosamente la real cédula, «que se guarde en los templos la reverencia, en los átrios y cementerios el respeto, y delante de las imágenes la veneración que es debida, conforme á los principios de la religión, á la sana disciplina, y á lo que para su observancia disponen las leyes del reino.» Y concluía con otras prevenciones de la misma índole, encaminadas á corregir otros abusos del propio género (6).

Veremos mas adelante que no se limitó al período aquí comprendido la marcha reformadora de este reinado, bien que en este se hizo notar la celosa actividad y la grande influencia del conde de Aranda, que gobernaba el Consejo de Castilla, en el ánimo del rey y en la gobernación del reino.

(1) Circular de 25 de mayo de 1773.

(2) Auto-acordado de 5 de abril de 1770.

(3) Bando de 22 de agosto de 1770.

(4) Cédula de 21 de julio de 1767.

(5) Pragmática-sancion y consulta del Consejo, en que se establece lo conveniente para que los hijos de familias, etc. En el Pardo á 23 de marzo de 1771.

(6) Esta provision fué provocada por una muy juiciosa representacion del obispo de Plasencia.

CAPÍTULO XII

Instrucción pública.—Sociedades Económicas

DE 1767 A 1768

Arreglo y fomento de la primera enseñanza.—Colegios de educacion y pupilaje.—Honores y privilegios á los profesores.—Creacion y organizacion de Seminarios conciliares.—Objeto y condiciones de estos establecimientos.—Reales Estudios de San Isidro.—Reforma de las universidades.—Creacion de directores.—Censores régios.—Mal estado de la instruccion universitaria.—Plan de Olavide.—Proyecto de un plan general de estudios.—Informes de las universidades.—Oposicion á la reforma.—Resistencia de la de Salamanca.—Mejora sus estudios, y acaba por ponerse al frente del movimiento intelectual.—Colegios mayores.—Abusos y desarreglo en que habian caido.—Su preponderancia sobre las universidades.—Monopolio de los empleos y cargos públicos.—Empréndese su reforma.—Grande agitacion.—Cómo se llevó á cabo la reforma radical de los colegios.—Sociedades Económicas.—Su origen y principio.—El conde de Peñaflorida.—Sociedad vascongada de Amigos del País.—Real y patriótico Seminario de Vergara.—Discurso de Campomanes sobre la industria y la educacion popular.—Creacion de la Sociedad Económica de Madrid.—Su objeto y estatutos.—Sociedades en provincias.—La Junta de damas.—La doctora de Alcalá.—Admision de socias de mérito.—Servicios de la junta.—Utilidad de estas asociaciones.—Mérito de Carlos III y sus ministros.

Un monarca tan amante de la ilustracion como Carlos III, y unos ministros y consejeros tan ilustrados como los que habia sabido agrupar en derredor de su trono, conocedores uno y otros de los adelantos europeos en las ciencias y en los conocimientos humanos, y uno y otros dispuestos á emprender é introducir todas las reformas útiles en su patria, no era posible que dejaran de promover todo lo que condujera al mejoramiento de los estudios, á reformar provechosamente la enseñanza pública, á difundir y propagar las escuelas y ordenarlas y metodizarlas del modo mas conveniente posible á la instruccion de la juventud. Sus antecesores habian hecho esfuerzos plausibles y no infructuosos para desembarazarles el camino, y ellos marcharon por la senda que encontraron ya trazada, con el ardor de reformadores, pero con el pulso que todavía las dificultades de los tiempos exigían.

La primera enseñanza, que como decía el Consejo de Castilla, «es el cimiento y base principal de los demás estudios, que nunca son sobresalientes en los que carecen de estas sólidas nociones,» fué uno de los principales objetos de su atencion y solicitud. La expulsion de los jesuitas les proporcionó ocasion para poner en manos seculares la enseñanza de las primeras letras, de la gramática y retórica, y para aplicar á la dotacion de los maestros y profesores las temporalidades ocupadas á la Compañía (5 de octubre, 1767). Tres importantes reformas se hicieron con aquel motivo: secularizar aquellas enseñanzas, proveer las cátedras por oposicion, y establecer casas ó colegios de educacion y pupilaje para los jóvenes (7). Al decir del Consejo, estos estudios habian decaido en manos de los regulares de la Compañía, y lo mismo sucedería á cualquiera otra orden religiosa, «pues jamás puede competir, decía en la real provision, con los maestros y preceptores seculares que por oficio é instituto se dedican á la enseñanza, y procuran acreditarse para atraer los discípulos, y mantener con el producto de su trabajo á su familia.»

Privilegios, exenciones y preeminencias muy apreciables habian sido ya anteriormente dispensadas por los monarcas españoles á los profesores y maestros de la primera educacion y de las artes liberales, tales como el de poder gozar los distintivos de los hijosdalgo notorios, el de poder usar de todas armas, y el especialísimo de no poder ser presos por causa que no fuese de muerte, y debiendo servirles en este caso de prision su propia casa (8). Para confirmar Carlos III y su consejo Real tan señalados privilegios á aquellos profesores, expi-

(7) «Real provision de los señores del Consejo, en el extraordinario, á consulta de S. M. para reintegrar á los maestros y preceptores seculares en la enseñanza de primeras letras, gramática y retórica, etc.» En Madrid á 5 de octubre de 1777.

(8) Así se expresa en reales cédulas expedidas en 1.º de setiembre de 1743, y en 13 de julio de 1758.

dió en 1771 una provision en que se designaban los requisitos y circunstancias de que habian de estar asistidos y adornados, exámen que habian de sufrir, etc. (1). Por el exámen no se habian de llevar otros derechos que los del escribano por el testimonio, con tal que no excedieran de veinte reales. Habia ya visitadores y veedores con título. Prohibióse á los maestros y maestras enseñar niños de ambos sexos, y se empezaron á señalar libros de texto para las escuelas, desterrándose «los de fábulas frias, de historias mal formadas, ó devociones indiscretas, sin lenguaje puro ni máximas sólidas, con los que se deprava el gusto de los mismos niños, y se acostumbran á locuciones impropias, á credulidades nocivas y á muchos vicios trascendentales á toda la vida.»

Al propio tiempo que así procuraban el monarca y su Consejo ennoblecer el profesorado y fomentar las escuelas de primera educacion, base de la ilustracion social, daba Carlos III el gran paso de la ereccion de Seminarios conciliares. «Hasta entonces, dice con razon un ilustrado escritor contemporáneo, á pesar de lo mandado en el concilio de Trento, no cumplían los prelados españoles con el deber que les estaba impuesto de establecer casas de educacion para formar un clero ilustrado y de buenas costumbres, haciendo por lo general las veces de seminarios los colegios de jesuitas, las universidades, menores, y los conventos de las diferentes órdenes religiosas. El gobierno de Carlos III, extinguidos que fueron aquellos colegios, y en su intento de reformar las universidades creyó que teniendo el clero tanta influencia en los estudios, no podria hacer cosa mas acertada que interesarle en su proyecto, creando escuelas eclesiásticas, donde con la cooperacion de ilustrados obispos se ensayasen mejores métodos, y adoptasen nuevos textos, facilitándose de esta suerte la misma innovacion en los demás establecimientos. La experiencia acreditó lo conveniente de esta medida (2).

Será en efecto siempre una de las glorias que mas enaltezcan á Carlos III la de haber hecho cumplir y ejecutar el sabio decreto del concilio Tridentino, erigiendo seminarios en las capitales de sus dominios y en pueblos numerosos en que pareciera conveniente, para la educacion y enseñanza del clero. Destináronse á este objeto los edificios y templos de la Compañía de Jesus, que acababa de extinguirse, y se aplicaron á su sostenimiento varias rentas, pensiones y memorias de las que habian pertenecido á los mismos regulares, con otros beneficios y dotaciones cuyo pormenor puede verse en la ley (3). Debiendo ser los seminarios escuelas para el clero secular, seculares habian de ser tambien los directores y profesores, sujetos al gobierno de los reverendos obispos bajo la proteccion y patronato régio, siendo regla y condicion fundamental que en ningun tiempo pudieran pasar á la direccion de los regulares. La eleccion de directores se haria por el rey, previo concurso y terna enviada por la cámara con informe del prelado, y las cátedras se habian de dar por oposicion (4).

(1) Real provision de 11 de julio de 1771.—Son notables las palabras que encabezan este documento. «Teniendo presente el Consejo que la educacion de la juventud por los maestros de primeras letras es uno y aun el mas principal ramo de la policia y buen gobierno del Estado, y que para conseguirlo es preciso que recaiga el magisterio en personas aptas que enseñen á los niños, además de las primeras letras, la doctrina cristiana y rudimentos de nuestra religion, para formar en aquella edad dócil (que todo se imprime) las buenas inclinaciones, infundirles el respeto que corresponde á la potestad real, á sus padres y mayores, formando en ellos el espíritu de buenos ciudadanos y á propósito para la sociedad, se manda que en adelante, etc.»

(2) Gil de Zárate, De la instruccion pública en España, tom. I, capítulo 3.º—En 1583 se habia encargado ya al Consejo el cuidado de que los prelados hiciesen seminarios, conforme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento. Por real cédula de 30 de enero de 1708 se confió á la sala 1.ª del Consejo el cuidado de la creacion de dichos seminarios en los obispados y lugares donde no se habia ejecutado. Y por cédula de 23 de mayo de 1721 se habia encargado á los prelados de estos reinos la ereccion de seminarios prevenida en el Concilio y en las dos citadas leyes.

(3) Libro I, tit. XI, ley 1.ª de la Novísima Recopilacion.—Dada en San Ildefonso, á 14 de agosto de 1768.

(4) Mas adelante, por real cédula de 16 de octubre de 1779 mandó Su Majestad que la eleccion de sujetos para ternas de rectores y directores

«La enseñanza pública de gramática, retórica, geometría y artes (decía la regla 17), como necesaria é indispensable á toda clase de jóvenes, deberá permanecer en las escuelas actuales, á menos que en los mismos colegios destinados á seminarios las haya á propósito; pero con la precisa calidad de darles entrada y salida independiente, permitiendo la comunicacion interior precisa para los seminaristas, lo cual ahorrará á los seminarios el gasto de salarios de maestros, y la mayor concurrencia de discípulos excitará la emulacion entre los de dentro y los de fuera....» El gobierno interior quedaba al cuidado y vigilancia de los obispos, pero debiendo proponer al Consejo todo aquello que hubiere de causar regla general.

En estos nuevos establecimientos se comenzaron á enseñar, en el fondo y en la forma, doctrinas mas ajustadas á los buenos principios de la verdadera filosofía, y algo se reformó tambien el escolasticismo teológico. Algunos seminarios adquirieron gran celebridad, y de ellos salieron hombres eminentes, y habrian salido mas, á no haberse ido desviando algunos de la buena senda que al principio les habia sido trazada.

Otro plantel literario se creó tambien casi al mismo tiempo, con el título de *Reales Estudios de San Isidro*, mandado establecer en el edificio que habia sido colegio Imperial de los jesuitas de Madrid (5). Hasta quince cátedras se instalaron en él para las enseñanzas de latinidad, poética, retórica, matemáticas, lenguas orientales, lógica, filosofía moral, fisica experimental, derecho natural y de gentes, disciplina eclesiástica, liturgia y ritos sagrados. La circunstancia de empezar la fisica experimental á formar parte integrante de la filosofía, la de asignarse á los profesores dotaciones mas decorosas que las que hasta entonces se acostumbraban, la de sacarse las cátedras á oposicion con advertencias y prescripciones muy oportunas sobre método, libros y modelos de enseñanza, todo revelaba que se iba dando á los estudios un giro mas adecuado á los adelantos modernos. La gran biblioteca que se formó en el mismo establecimiento con las particulares de las casas y colegios que pertenecieron á los jesuitas contribuyó á dar fomento y realce á los nuevos estudios, de los cuales y de los canónigos de la insigne colegiata que sustituyó al colegio Imperial de la Compañía salieron muchos varones ilustres en virtud y en letras.

No podia el espíritu reformador de Carlos y de los hombres ilustrados de su Consejo dejar de extenderse á las universidades, cuyo estado en verdad reclamaba ya con urgencia una reforma. Creaciones de diversas épocas y edades, fundadas y dotadas por monarcas ó por prelados ilustres, y organizadas aisladamente y sin un pensamiento general y un plan concertado, teniendo cada una una existencia propia, sin cohesion entre sí y sin dependencia de un centro comun, sujetas á estatutos inalterables que negaban la entrada á toda innovacion, estancadas en doctrinas y en métodos que un tiempo les dieron fama bien merecida y lustre no escaso, pero que unas y otros adolecían ya de vejez, monopolizada la enseñanza, relajada la disciplina, y divididos en bandos maestros y escolares, la reforma era necesaria, y los consejeros de Carlos III no dejaron de emprenderla, colocándose el gobierno respecto á la instruccion pública y á las escuelas universitarias en una situacion directiva que hasta entonces no habia ocupado. Cierta que pareció haberla emprendido con timidez, al ver que se limitó al principio á ejercer el derecho de inspeccion, con mejoras parciales, y sin adoptar de pronto un plan general y uniforme, que alterara sustancialmente su manera de existir. Pero así lo aconsejaba la prudencia, y por otra parte las medidas que fué tomando llevaban ya un sello y una significacion que dejaba ver la tendencia á preparar la unidad y la uniformidad apetecida.

Fué una de ellas, y el principio fundamental de otras, la creacion de directores para las universidades (1768), habiendo de serlo de cada una de ellas un consejero de Castilla, que no hubiera estudiado en la universidad para que se le nombrase, con facultades y atribuciones para inquirir é informar sobre

res se dejara al arbitrio, juicio y prudencia de los diocesanos, sin la precision del concurso.

(5) Real decreto de 19 de enero de 1770.

todo lo relativo á estatutos, rentas, cátedras, órden de enseñanza, número de alumnos, papeles de su archivo y demás que su celo les sugiriera (1). Harto se veía en esta medida el designio de concentrar la dirección de las escuelas en manos del gobierno supremo del Estado. Antes de un año se expidió otra real cédula (24 de enero, 1770), prescribiendo los estudios, ejercicios literarios y demás requisitos que habian de exigirse en los cursantes para ser admitidos á los grados, para los cuales no serian válidos los cursos hechos fuera de las universidades; bien que esta última disposición se alteró despues, concediendo á algunos seminarios y á otros colegios el derecho de incorporación de los cursos en las universidades mas próximas, bajo ciertas cláusulas y reglas que se ordenaban. En el mismo año, y con motivo de haber sido denunciadas unas conclusiones peligrosas, defendidas por un doctor de la universidad de Valladolid (2), se acordó la creación de censores régios, que lo serian natos los fiscales de las chancillerías y audiencias, los cuales habian de examinar las conclusiones antes de imprimirse, y no permitir que se defendieran ni enseñaran doctrinas contrarias á los derechos de la autoridad real, y á las regalías de la corona (3). La obligación de no enseñar tales doctrinas ni promover tales cuestiones se exigió despues á los graduados en cualquiera de las facultades en el juramento que prestaban al tomar la investidura. A estas medidas podemos agregar la que en otro lugar hemos indicado de suprimir en todas las universidades y estudios públicos del reino las cátedras de la escuela llamada jesuitica, y prohibir los autores de ella para la enseñanza.

En medio de esto no dejaba de pensarse en un plan ó reglamento general de estudios, y el mismo monarca lo habia significado así en algunas de sus cédulas. Este pensamiento se dejó ver mas claramente al darse la aprobación (22 de agosto de 1769) al proyecto que presentó el célebre asistente de Sevilla para organizar aquella universidad, al informar, de acuerdo con el arzobispo y la audiencia, que se estableciera la escuela universitaria en la que habia sido casa profesa de los jesuitas de aquella ciudad. El informe de Olavide, despues de muy luminosas y muy sabias observaciones sobre la imperfección, los vicios y el mal estado general de los establecimientos literarios, tal como á la sazón se hallaban, se extendía á proponer una reforma radical en la organización, método y materias de las enseñanzas, hasta ponerlas al nivel de lo que exigían ya las necesidades de la época y la ilustración de otros países, y restituir al nuestro la gloria literaria que en otros tiempos habia alcanzado cuando marchaba delante de los demás (4).

Mas aunque el plan tuviera la fortuna de merecer la aprobación superior, ni el mismo Olavide pudo desarrollarle en la universidad de Sevilla, á causa de las persecuciones que le acarreó la superintendencia de las colonias de Sierra-Morena, de que hemos dado cuenta en otra parte, ni el Consejo, por cuya mano corrían entonces todas estas providencias, se atrevió todavía á dictar un plan general y uniforme, arretrado sin duda por los obstáculos y la resistencia que aun le oponían la ignorancia, la añeja rutina, y los intereses individuales y de localidad. Prudente ó contemporizador, se limitó á mandar (28 de noviembre, 1770) que cada universidad, con acuerdo de su respectivo claustro, le propusiera en el término de cuarenta días, un plan metódico de enseñanza, arreglándose á la mente del fundador, modificando ó añadiendo las asignaturas

(1) «Real cédula de S. M. y señores del Consejo, en que están insertos dos autos-acordados, que tratan de la creación de directores de las universidades literarias, y la instrucción de lo que deben promover á beneficio de la enseñanza pública en los estudios generales.» En el Pardo á 14 de marzo de 1739.—El auto del Consejo habia sido en 20 de diciembre de 1769. Los fiscales que informaron fueron Campomanes y Florida-Blanca.

(2) El tema de estas conclusiones habia sido: *De clericorum exemptione á temporalí servitio et seculari jurisdictione.*

(3) Real provision de 6 de setiembre de 1770.

(4) Este informe es uno de los documentos mas notables é importantes de aquel tiempo, especialmente por la viva demostración y el cuadro animado y exacto que hacia de los vicios de nuestras escuelas y de su funesta influencia en todas las carreras, como lo observa oportunamente un ilustrado escritor de nuestros días.

que tuviera por conveniente, indicando las de matemáticas, física, filosofía moral y lugares teológicos. Esta débil contemplación del gobierno alentó á las universidades enemigas de la reforma. La mayor resistencia vino de la que habia gozado en otro tiempo mayor celebridad, la de Salamanca. Ya algunos años antes habia dejado ver aquella corporación su espíritu reaccionario, así en un famoso informe del P. Rivera, trinitario calzado y catedrático de teología, en que llamaba enciclopedistas á Heineccio, Rollin y Muratori, como en la oposición que hizo al establecimiento de una academia de matemáticas que proponía el profesor don Diego de Torres. Ahora rechazaba toda idea de innovación; para ella en punto á filosofía era inmejorable el sistema del Peripato; Newton, Gassendo, Descartes, Wolf, no enseñaban nada útil; la física de Muschembroeck tenia el defecto de no poder entenderse sin el estudio de la geometría, era muy preferible Goudin, por ser mas conciso y tener buen latín. Así se explicaba la primera universidad del reino.

Por fortuna otras, y entre ellas la de Alcalá, reconocían la necesidad de algunas reformas, y proponían ellas mismas la supresión de algunas enseñanzas y la creación de otras nuevas, confesando la conveniencia del estudio de las ciencias exactas. Los fiscales del Consejo examinaban cada informe, deshacían los argumentos contrarios á su pensamiento é introducían modificaciones importantes, que produjeron, ya que no un plan general, la mejora de los que regían á varias universidades. El de Granada, que tardó tantos años en variar el suyo, se distinguió ya por mas acomodado á los buenos principios. Bastante posterior todavía el de la Valencia, se consideró el mas perfecto, como que en él se adoptaban ya las mejoras que con buen éxito se habian ensayado en otras universidades. Y de tal manera fueron correspondiendo los resultados, que en los últimos años del reinado de Carlos III, la misma universidad de Salamanca, tan reaccionaria en un principio, vió ya las cosas tan de otra manera que mejoró notablemente sus estudios, y concluyó por ponerse al frente del movimiento y del progreso intelectual (5).

Pero la reforma mas trascendental que en punto á establecimientos de instrucción pública en este tiempo se hizo, fué la de los colegios mayores. Fundados estos colegios y dotados de pingües rentas por prelados ilustres, con el laudable fin de que los estudiantes pobres, virtuosos, aplicados y sobresalientes pudieran, mediante oposición, obtener en ellos becas, y concluir en la vida colegial con aprovechamiento la carrera universitaria, habian ido sufriendo tales alteraciones en sus primitivos estatutos, que adulterada la voluntad y el fin de sus fundadores, se habian convertido en patrimonio exclusivo de un número de familias nobles y ricas, que con un simulacro y vana fórmula de oposición distribuían las becas entre sus parientes y favorecidos. Esto, que al pronto y en cierto modo produjo un bien, porque hizo que muchos hijos nobles se dedicaran á las carreras científicas con la seguridad de alcanzar altos puestos en la Iglesia y en la magistratura, aumentó luego el mal por exceso de abuso. Excluidos los pobres, por estudiosos que fuesen; facilitada la admisión á la clase y á la alcurnia, aunque ni tuviera méritos ni llevara estudios; seguros los agraciados de que no habian de dejar el bonete de colegial sino para vestir la toga ó la muceta; una vez ocupados los primeros cargos del Estado por los que habian sido colegiales, y distribuyendo estos despues á los colegiales sus protegidos los mejores empleos y dignidades en las catedrales, en las audiencias y en los consejos; estableciendo esta especie de monopolio á la vista de las universidades, cuyos cursantes, llamados manteístas, se encontraban desatendidos y desairados y sin participación en los empleos honrosos y pingües, necesariamente las escuelas universitarias habian de decaer, y los colegios mayores, en un principio hijuelas suyas, tomar, como tomaron sobre ellas un predominio opresor y tiránico, con tendencia á devorar sus mismas madres.

Viva y melancólica pintura hace el erudito Perez Bayer de la decadencia á que habia reducido á las universidades la

(5) Sempere y Guarinos, Ensayo de una Biblioteca, etc.—Zárate, De la Instrucción pública en España, cap. 4.º

preponderancia de los colegios mayores (1). Hablando de las principales universidades, que se llamaban tambien mayores, á saber, Salamanca, Alcalá y Valladolid, decia entre otras cosas: «Ni aspecto siquiera quedaba en la de Salamanca de universidad ó estudio público.... En las facultades de artes, jurisprudencia canónica y civil habia sobra de maestros ociosos.... falta absoluta de discípulos y de enseñanza.... A las aulas de teología asistían solo los regulares de Santo Domingo, jesuitas, benedictinos ó franciscanos, cuyos religiosos tienen cátedras fundadas, y á estos solía agregarse uno ú otro escolar manteísta.... En Alcalá sucede á proporcion lo mismo que en Salamanca en punto á enseñanza de la jurisprudencia, y si cabe, es aun mayor el abandono.... Ni en Valladolid es mejor el aspecto de aquella escuela por lo que mira á la teoría del derecho romano. Porque además de la opresión de los doctores manteístas por el colegio de Santa Cruz, ayudado de la chancillería, cuyos ministros son por lo regular colegiales, las cátedras se dan, en mas crecido número que al resto de la universidad, á individuos del mismo colegio.... y no entresaca el Consejo para el obtento de ellas á los buenos ni á los medianos, sino que consulta á todos indiferentemente por la mayor antigüedad de beca.... etc.»

No menos lamentable y triste es el cuadro que aquel docto escritor hace de los abusos y desórdenes de los colegios mayores, aumentados con las ambiciones y rivalidades á que daba lugar su régimen semi-republicano, haciéndose la elección de rector por los mismos colegiales, fuente de disturbios y perturbaciones interiores en la comunidad; con la institución de *becas de baño, hospederías, y casas de comensalidad* (2), que acababan de destruir en ellos y en las universidades la poca disciplina que quedaba, y de que se seguía tambien, como observa el autor de la *Instrucción pública en España*, entre colegiales actuales, huéspedes, y ex-colegiales y todos los demás afiliados á ellos, formaban una vasta asociación, que partiendo del centro del gobierno invadía consejos, cabildos, audiencias y universidades, y ejercía un poder omnimodo y absorbente en el Estado.

Habia además de los seis colegios mayores (3) otros muchos menores (á semejanza tambien de las dos clases de universidades), adheridos y como afiliados á aquellos, que se les asimilaban en el objeto y en la forma, y algunos competían en importancia con los de la primera clase (4). En todos ellos se

(1) El sabio Perez Bayer dejó escritas sobre esta materia dos importantes obras, que se conservan inéditas en nuestra Biblioteca Nacional; la una en dos tomos folio, con el título de: «*Por la libertad de la literatura española*, Memorial al rey N. S. D. Carlos III;» la otra en tres, titulada: *Diario histórico de la reforma de los seis colegios mayores.* De estas dos preciosas obras ha tomado el señor Gil de Zárate las excelentes noticias que da sobre este asunto en el tomo II *De la instrucción pública en España*, y de ellas nos valemos nosotros para las que aquí apuntamos. Perez Bayer tuvo la ventaja de escribir sobre lo mismo que veía, y en materia en que era tan versado y entendido como sabemos.

(2) Esto de las *hospederías* fué una novedad que se introdujo, y se incorporó luego á las constituciones, y consistía en que los colegiales que terminados los años de estudio no habian obtenido todavía empleo, pasaban á ocupar en concepto de *huéspedes* unas habitaciones que se les destinaban en el mismo colegio, y allí estaban indefinidamente disfrutando las asistencias y la consideración de colegiales, con mas libertad, y muchas veces con mayor autoridad. Esto dió ocasion á muy graves abusos. Las *becas de baño* eran una especie de títulos de colegial mayor *ad honorem*, que se inventaron para ganar partidarios y protectores á los colegios. Cosa parecida eran tambien las cartas de *comensalidad*.

(3) Estaban estos unidos á las tres universidades denominadas tambien mayores, y eran:

En Salamanca, el de *San Bartolomé*, fundado en 1410 por el arzobispo de Sevilla don Diego de Anaya; el de *Cuenca*, en 1509 por el arzobispo de aquella diócesis don Diego Ramirez de Villaseca; el de *Oviedo*, por el obispo de esta diócesis don Diego de Muras, y el del *Arzobispo*, por el que lo fué de Santiago y Toledo don Alonso de Fonseca.

En Valladolid, el de *Santa Cruz*, fundado en 1484, por el cardenal don Pedro Gonzalez de Mendoza.

En Alcalá, el de *San Ildefonso*, fundado por el cardenal Jimenez de Cisneros.

(4) Los principales colegios menores eran: los de Fonseca y San Jerónimo, en Santiago; del Sacro Monte, Santa Cruz, San Miguel, San Bartolomé y Santiago, en Granada; Santa Orosia, San Vicente Mártir y Santiago, en Huesca; San Pedro y San Gregorio, en Oviedo; de Maese-

habian introducido los mismos abusos que en los mayores, á los cuales imitaban en lo malo y en lo bueno, y contribuían como ellos á la decadencia de la enseñanza universitaria.

Desde el principio de su reinado se habia mostrado Carlos III poco conforme con el espíritu, y aun enemigo de la preponderancia de los colegios mayores, prefiriendo para los empleos y cargos públicos, como antes hemos tenido ya ocasion de observar, á los hombres aprovechados y doctos que aun salían de las universidades, y de ellas procedían y manteístas habian sido Campomanes, Moñino, Roda y otros de los ministros y consejeros de su confianza y predilección. Acordes estaban, pues, el monarca y su gobierno, ya que no en destruir de un golpe, por lo arriesgado y difícil, aquellos establecimientos, en rebajar su predominio, cortando abusos, variando su viciosa organización, y procurando restablecer la forma y espíritu de sus primitivas constituciones. A esto se enderezaba tambien el plan de reformas que con el título de Memorial escribió el docto don Francisco Perez Bayer, preceptor de los infantes, que con acuerdo del confesor y por conducto del ministro Roda fué presentado al rey. Tal fué el origen de las reales cédulas de 15 y 22 de febrero de 1771, por las cuales se mandó revisar las constituciones de los seis colegios mayores para ver de reducirlos á su primitivo instituto, y se disponía, entre otras cosas, la prohibición de los juegos, la supresión de las hospederías, y que desde aquella fecha no se proveyera beca alguna hasta la publicación de nuevos estatutos.

Grande agitación movieron estos decretos, de satisfacción y regocijo en unos, de incomodidad y desazon en otros. Los manteístas de Salamanca llevaron su entusiasmo hasta solemnizarlos celebrando una procesion fúnebre, que representaba el entierro de los cuatro colegios mayores de aquella ciudad. Por el contrario, estos y sus parciales, que los tenían en todos los Consejos, no perdonaron esfuerzo ni dejaron de tocar resorte para ver de entorpecer y atajar la reforma. Firme se mantenía en su propósito Carlos III. Seis años se pasaron en esta lucha. El último recurso de los colegios y sus patronos fué el de amedrentar al soberano por el lado de la religiosidad y de la conciencia, valiéndose de Fr. Joaquín Eleta su confesor, que antes partidario de la reforma, despues seducido por los enemigos de ella, expuso al rey que ambos estaban engañados, pues no podia S. M. en conciencia y sin impetrar antes un breve pontificio reformar unas constituciones apoyadas en bulas apostólicas. Pero Carlos contestó que tenia su conciencia muy bien asegurada, y que sabia lo que en uso de su autoridad podia hacer para reformar los abusos de su reino.

En su virtud se expidieron los decretos (12 de febrero, 1777), llevando á cabo la reforma proyectada. Consistía esta principalmente en exigirse menos condiciones, especialmente de renta, para aspirar á las becas; en darse estas por oposición pública y rigurosa, y por medio de terna elevada al Consejo, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los mas pobres; en limitar la colegiatura á los ocho años precisos; en quedar sometidos los colegiales á los fueros, leyes y estatutos universitarios; en la derogación de todas las demás constituciones, usos y costumbres, aunque se fundaran en breves pontificios, decretos reales ó provisiones del Consejo, salvas las disposiciones bularias que contuvieran gracias espirituales. Y como ya todos ó casi todos los colegiales habian cumplido el tiempo de sus becas, sacáronse estas á oposición, y se proveyeron por el rey bajo la influencia del Consejo. Así se realizó la reforma de los tan célebres colegios mayores, acabando desde entonces su importancia y predominio, en bien y aumento del de las decaydas universidades (5).

Rodrigo, en Sevilla; Santa Catalina, Infantes y San Bernardino, en Toledo; Santo Tomás de Villanueva, Andresiano y Pio V, en Valencia; San Gregorio y San Gabriel, en Valladolid.

(5) Para terminar esta materia, aun cuando lo que vamos á decir es posterior á este período, añadiremos aquí, que como se observase que los nuevos colegiales aspiraban á renovar las envejecidas prácticas de los antiguos, se adoptó el medio de no proveer becas, y dejar que los colegios mayores perecieran por consunción. Mas adelante, por real cédula de 25 de setiembre de 1795 se capitalizó y vendió gran parte de sus bienes. El edificio del de San Ildefonso de Alcalá se dió á la universidad. En 1815 trató Fernando VII de restablecerlos, pero el proyecto se abandonó, y